GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de mayo de 2010
No. 91

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TIPICAS (SAN FELIPE DEL PROGRESO)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JAVIER JERONIMO APOLONIO, CON LA INTERVENCION DEL LIC. OCTAVIO LARA SANCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA C.P. CORINA TAFOYA ALVARADO, TESORERA MUNICIPAL, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TIPICAS (TEMASCALTEPEC)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. HUGO ERNESTO JARAMILLO COLIN, CON LA INTERVENCION DEL LIC. ABRAHAM RUBI AVILES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL LIC. VICTOR ENRIQUE GOMEZ OLIVARES, TESORERO MUNICIPAL, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1583, 1615, 1547, 507-A1, 322-B1, 1539, 1535, 1520, 1517, 1410, 1399, 474-A1, 323-B1, 324-B1, 1409, 1544, 1538, 1513 y 1546.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1613, 1542, 516-A1 y 531-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE POBLACIONES TÍPICAS (SAN FELIPE DEL PROGRESO)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA C.P. CORINA TAFOYA ALVARADO, TESORERA MUNICIPAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.
Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.

III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.

IV Para cumplir con los objetivos señalados, se ha establecido como línea de acción fomentar los Programas de "Rescate de Haciendas", "Pueblos Mágicos", "Posadas Familiares" y "Preservación de Centros Arqueológicos e Inmuebles Patrimoniales".

V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.

I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.

I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.

I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.

I.5 Entre los proyectos a apoyar en el Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"3ª Etapa Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas"** en el municipio de San Felipe del Progreso, en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

II.4 Que el Lic. Javier Jerónimo Apolonio, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5 El 18 de agosto de 2009, el Lic. Octavio Lara Sánchez y la C. P. Corina Tafoya Alvarado fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSF8501013T3 (Municipio de San Felipe del Progreso).**

II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (San Felipe del Progreso)"**, San Felipe del Progreso, Estado de México; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".

III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en la realización de las obras en el marco del Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará de los ingresos municipales y/o en especie la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de **$ 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).** También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.

II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo de este Convenio.

III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".

IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".

VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos requeridos para "EL PROYECTO", sin embargo, debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.

IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".

X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe para el seguimiento respectivo.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal; C. Olegario Romero López y C. P. Corina Tafoya Alvarado, respectivamente.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARIA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
II. Por acuerdo de las partes.
III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"	"EL MUNICIPIO"
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.	Palacio Municipal, ubicado en Plaza Posadas y Garduño Número 1 Colonia Centro, C.P. 50640, San Felipe del Progreso, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

JAVIER JERÓNIMO APOLONIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

OCTAVIO LARA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

CORINA TAFOYA ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TÍPICAS (TEMASCALTEPEC)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. HUGO ERNESTO JARAMILLO COLIN, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ABRAHAM RUBI AVILES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL LIC. VICTOR ENRIQUE GOMEZ OLIVARES, TESORERO MUNICIPAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.

III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.

IV Para cumplir con los objetivos señalados, se ha establecido como línea de acción fomentar los Programas de "Rescate de Haciendas", "Pueblos Mágicos", "Posadas Familiares" y "Preservación de Centros Arqueológicos e Inmuebles Patrimoniales".

V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.

I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.

I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.

I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.

I.5 Entre los proyectos a apoyar en el Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"3ª etapa Fortalecimiento a la competitividad turística de poblaciones típicas"** en el municipio de Temascaltepec, en lo sucesivo **"EL PROYECTO".**

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

II.4 Que el Ing. Hugo Ernesto Jaramillo Colin, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5 El 18 de agosto de 2009, el Lic. Abraham Rubí Avilés y el Lic. Víctor Enrique Gómez Olivares fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTE850101 R41 (Municipio de Temascaltepec)**

II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (Temascaltepec)"**, Temascaltepec, Estado de México; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".

III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en la realización del "Mejoramiento de Imagen Urbana" en el municipio de Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará de los ingresos municipales y/o en especie la cantidad de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de **$ 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).** También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.

II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo de este Convenio.

III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".

IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".

VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos requeridos para "EL PROYECTO", sin embargo, debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.

IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".

X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe para el seguimiento respectivo

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, y de la Tesorería Municipal; Arq. Hernán Gómez Aguilar y al Lic. Víctor Enrique Gómez Olivares, respectivamente.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARIA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
II. Por acuerdo de las partes.
III. Por rescisión:
   1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
   2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"	**"EL MUNICIPIO"**
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2° Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.	Palacio Municipal, ubicado en Plaza Juárez No. 1, C.P. 51300, Temascaltepec, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

ING. HUGO ERNESTO JARAMILLO COLIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. ABRAHAM RUBI AVILES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LIC. VICTOR ENRIQUE GOMEZ OLIVARES
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

EXPEDIENTE: 118/2004.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, exp. N° 118/2004, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT vs. CARLOS GUZMAN SANCHEZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que dice, procédase al remate en segunda almoneda del bien embargado en autos materia del presente juicio, consiste en: vivienda de interés social tipo dúplex, número dos; construida en el lote 17, del condominio 17, manzana "B", del inmueble marcado con el número 21 del Boulevar de la Luz del conjunto habitacional "Rancho la Palma II", municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces en nueve días, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico, El Universal de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, se convocan postores. Sirviendo para base del remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo y es postura legal y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento del precio, del bien inmueble embargado en autos se señalan las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diez.-México, D. F. abril 14 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

1583.-11, 17 y 21 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 500/2010 EDGAR REYES IBARRA, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio solicitando las prestaciones siguientes: A) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que sirva de título de propiedad a favor del suscrito, respecto del terreno urbano denominado "Tezocotlitla", ubicado en callejón de Las Cruces, sin número, en el pueblo de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.40 metros y linda con Laura Tamariz Reyes, al sur: 16.13 metros y linda con Alberto Reyes Sánchez, al oriente: 22.43 metros y linda con Gloria Reyes, al poniente: 22.43 metros y linda con callejón de Las Cruces; haciendo una superficie total aproximada de: 335.67 metros cuadrados; B) En consecuencia de la prestación anterior la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a favor del suscrito, pretensión que sustenta con el contrato de compra venta privado, celebrado en fecha treinta (30) de enero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), celebrado con el C. ALBERTO REYES SANCHEZ en su carácter de vendedor y el C. EDGAR REYES IBARRA en su carácter de comprador, siendo la causa generadora de mi posesión la entrega física y material que me hizo el vendedor, tal y corno quedó asentado en la cláusula cuarta del mencionado contrato; inmueble del cual el suscrito, ha poseído desde el día treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario; admitiéndose la demanda por auto del día veintisiete de abril del año dos mil diez, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, se expide los presentes el día tres de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1615.-12 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

ALFREDO LORANCA GOMEZ.

JUAN JOSE LEON TORRES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 455/2009, juicio ordinario civil, sobre usucapión, en contra de ALFREDO LORANCA GOMEZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva de ser legítimo propietario y haber adquirido el inmueble ubicado en calle 30 de Septiembre, número 22, colonia Unidad Morelos, segunda sección, C.P. 54930, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, por haber operado en su favor la usucapión. B).- Que la resolución de que dicte le sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al C. Registro Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. Toda vez que en la actualidad el actor manifiesta desconocer el domicilio del demandado, y se han realizado las diligencias necesarias para la búsqueda y localización del demandado, sin que se haya tenido éxito para dicho efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ALFREDO LORANCA GOMEZ a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México y en el boletín judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita, fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintisiete de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1547.-6, 17 y 26 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 409/09.

CONVOQUENSE POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de abril del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CARRILLO ALVARADO MANUEL, el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas del día veintisiete de mayo del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, que se identifica como departamento en condominio número 43 del edificio 8 del Condominio marcado con el número oficial 8 de la calle sin nombre, lote 9 de la manzana 5 del Conjunto Urbano denominado Los Héroes C.P. 56530, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentra descrita a los autos y que alcanzar el precio de avalúo por la cantidad de $350,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANSEFI).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en el periódico La Razón, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y lugares de costumbre del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, así como en los estrados del Juzgado Competente en Ixtapaluca, Estado de México, en la Receptoría de Rentas del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y en el periódico que el C. Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, se sirve designar.-México, D.F., a 15 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Mitzi Aquino Cruz.-Rúbrica.

507-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PATRICIA CASTILLO CEDILLO DE LOPEZ.

La parte actora FRANCISCO PEÑA FLORES, en el expediente número 358/2008, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 72, de la manzana 11, conocido oficialmente con el número 282, de la calle Moneda (antes calle 8), de la Colonia Porfirio Díaz, Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie de: 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 61, al sur: 16.82 metros con lote 63, al oriente: 9.00 metros y colinda con Calle 8 y al poniente: 9.00 metros con lote 30.- Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Desde el día 4 de febrero de 1999, adquirió el inmueble que es motivo del presente juicio, de la aquí enjuiciada PATRICIA CASTILO CEDILLO DE LOPEZ, quien le hizo entrega de la posesión física y material del inmueble señalado; posesión que ha detentado en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado a favor de la demandada; por estos motivos, considera que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, acudiendo a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace, a efecto de ser declarado legítimo propietario del lote en cuestión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza pera que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (en el entendido de que esta última publicación deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio).- Se expide en Nezahualcóyotl, México, el día siete 07 de abril de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

322-B1.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 1236/07.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de DORA SILVIA REYNOSO OCAMPO, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil ordenado señalar las diez horas del veintisiete de mayo del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la vivienda de interés social vivienda "D" del condominio marcado con el número oficial 6 (seis) de la calle Cerrada Pelícanos, construido sobre el lote de terreno número 14, (catorce) de la manzana 9 (nueve), del conjunto urbano de interés social "San Buena Aventura" ubicado en el municipio de Ixtapaluca Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de $251,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 8 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

507-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

ACTOR: HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.

DEMANDADO: MARIA ADORACION OLIVERA MEJIA.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIA.

EXPEDIENTE: 73/2005.

SECRETARIA "A".

EL LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dictó los proveídos que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a cinco de marzo del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora y certificado de gravámenes que se acompaña se tiene por exhibido el mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en Casa Habitación en condominio, privada en condominio, siendo la vivienda de interés popular "D" del condominio marcado con el número oficial 4 de la calles de Colinas de los Brezos construido sobre el lote de terreno número 208 de la manzana 2 del conjunto urbano de interés social San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México y cajón de estacionamiento, con una superficie de 72.608 metros cuadrados. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de siete en siete días hábiles debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico "El Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de $290,100.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintisiete de mayo del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañarán al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

507-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario relativo al expediente número: 62/2008, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de LORA GARCIA ANGELICA, el C. Juez Noveno de lo Civil señalo las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble ubicado en: lote de terreno número cuatro, de la manzana cuarenta y uno, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica; municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y casa habitación en él construida, actualmente marcada con el número veintitrés de la calle Convento de Actopan, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, la cantidad de $3,790,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado con fecha veintisiete de enero del año en curso, con la rebaja del veinte por ciento del valor del mismo, es decir; 3,032,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Universal", tableros de avisos de este Juzgado y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en Tlalnepantla, Estado de México, en los lugares de costumbre del Juzgado.-México, D.F., a 23 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

507-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

CONVOQUENSE POSTORES.

En los autos del expediente número 1203/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SILVIA VAZQUEZ CRUZ, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate el bien inmueble hipotecado en autos en primer almoneda, sito en departamento número 29 del edificio 8, del condominio marcado con el número oficial 7 de la calle sin nombre, lote número 1, de la manzana 3, del conjunto urbano denominado "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valor de avalúo asignado de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100, M.N. señalándose las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio señalado, los licitadores deberán previamente consignar en el local de este juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del valor del bien inmueble a rematar; que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por medio de edictos, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en: México, D.F., a 26 de abril 2010.-El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

507-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Controversia de Arrendamiento promovido por INMOBILIARIA SARAI, S.A. DE C.V. en contra de MULTISERVICIOS JAGUAR, S.A. DE C.V. y MARTHA ROJAS

MAYEN DE ARELLANO, expediente 383/2006, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el inmueble ubicado en el departamento trescientos uno, Nivel Dos, del Edificio "N" número exterior diez, de la calle de Nogales, Fraccionamiento Arcos del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54750, Estado de México, señalándose para que tenga lugar el remate las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, con la reducción del 20% sobre el precio del avalúo esto es la cantidad de $272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, es decir, la cantidad de $181,333.33 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), para lo cual los licitados para intervenir en el remate deberán de exhibir el 10% del valor fijado, es decir la cantidad de $27,200.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros del juzgado, los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México.-México, D.F., a 20 de febrero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

1539.-6 y 17 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por MARIN SANCHEZ JESUS MIGUEL, GLORIA SAYAGO BOLAÑOS CACHO en contra de CERVANTES RUANO JAIME y LUZ MARIA EUGENIA JORDAN HOTURBE DE CERVANTES, expediente número 386/00, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a dieciséis de abril del dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles se aclara el proveído dictado el día doce de los corrientes en relación de la ubicación del inmueble objeto del remate ordenado en dicho auto en el sentido de que el lote es el número 7 y no el 11 como inexactamente se señaló en dicho auto aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

AUTO A CUMPLIMENTAR.-México, Distrito Federal, a doce de abril del dos mil diez.-En ejecución de sentencia para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado de la parte demandada consistente en la casa ubicada en Bosque de Sayula 28, lote 11, manzana 15, ubicado en el fraccionamiento La Herradura, Tercera Sección, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veintisiete de mayo próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS cantidad fijada por los peritos de las partes siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la NACIONAL FINANCIERA y sin cuyo requisito no serán admitidos. Deberán de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

1535.-4 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso relativo al juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FUENTES EROSA JOSE TOMAS NEFTALI, expediente número 584/08. El C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda de la casa nueve "I" (I Mayúscula) de la calle de Magnolias número dos, fracción del terreno urbano conocido como mitad del lote 117, Colonia Magnolias 2000, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54920, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos de este Juzgado así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico Diario de México.-Así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 21 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1520.-4 y 17 mayo.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., vs ALFONSO OLVERA HUEZO y YOLANDA CERVANTES PADILLA DE OLVERA, expediente número 46/2005, la C. Juez Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto de la casa "D" (planta alta derecha), del conjunto en condominio tipo cuádruplex, edificado sobre el lote dieciocho de la manzana treinta y cinco, marcado con el número oficial cuarenta y cinco "D", de la calle Rancho Santa Teresa, en el fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con su respectivo cajón de estacionamiento, haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve de base para el remate es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, las características y colindancias se señalan en el expediente número 46/2005.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo publicarse en los estrados de avisos de ese Juzgado, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el C. Juez exhortado.-México, D.F., abril 13 del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Silvia Gelover Bernabé.-Rúbrica.

1517.-4 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ESTEBAN AQUILINO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 710/2007 del índice de este Juzgado, MARIA ELENA VITAL FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad, respecto lote de terreno número 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragón, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión y sus consecuencias legales. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se me declare como única propietaria respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragon, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres. Fundan su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 2 de diciembre de 1985, y mediante contrato privado de compraventa, adquirió del señor ESTEBAN AQUILINO FERNANDEZ RODRIGUEZ el lote de terreno número 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragón, de este municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, y a quien pago la cantidad de $ 4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de ese tiempo, en efectivo y de contado. En la misma fecha el vendedor lo puso en posesion material y objetiva del lote de terreno que adquirió, según se observa en la cláusula segunda del mismo contrato de compraventa. Dicho inmueble se caracteriza por constar de una superficie total de: 122.500 y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 17.50 mts. con lote 25, al sur: en 17.50 mts. con lote 23, al oriente: en 07.00 mts. con lote 21, al poniente: en 07.00 mts. con calle Valle Grande. 2.-Agrega que su vendedor, el señor ESTEBAN AQUILINO FERNANDEZ RODRIGUEZ, adquirió el inmueble referido del señor JORGE CAMPOS ALVAREZ, quien a su vez lo compro al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO. FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES. "FONAPO", mediante contrato de compraventa, y liquidando totalmente el precio por el inmueble, como señala lo acredita con la copia certificada del oficio número DG/GF 001652, expedido por esa misma institución, a favor del señor JORGE CAMPOS ALVAREZ, y que anexo a su escrito, de demanda. Por otro lado, su vendedor, el señor ESTEBAN AQUILINO FERNANDEZ RODRIGUEZ, se comprometió en tirar escritura pública a nombre de la suscrita, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragón, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien hasta hoy en día no lo ha hecho, es por lo que ejercita la presente acción a efecto de que se le declare propietaria del inmueble de referencia, por reunir los presupuestos de la acción que intenta con los elementos de convicción que indica la hacen proceder. 3.- Mencionando también que hace más de 20 años a la fecha, que viene poseyendo el lote de terreno número 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragón, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sin que persona alguna, ya sea física o moral, se haya presentado a su domicilio, a reclamarme de la posesión que disfruto del multicitado lote de terreno, cuya posesión la tomo de buena fe, ya que el propio vendedor se encargó en dársela, por tal razón, la posesión se dio en forma pacífica, en donde sigue viviendo públicamente a la vista de sus vecinos, en forma continua por más de 20 años a la fecha y en concepto de propietaria, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble ante todo el mundo. 4.-Manifestando, que ya tiene construido el lote de terreno que ocupo, mismo que hizo con dinero de su propio peculio, en donde también ha celebrado diversos contratos públicos y privados, en qué se hace constar el domicilio del bien inmueble que ocupa, como también se encuentra al corriente en el pago del impuesto que genera el referido inmueble, tal como lo justificara oportunamente. 5.- Indica que con el mero propósito de regularizar la situación jurídica del lote de terreno 24, de la manzana 08, súpermanzana 06, antes conocido como lote 924, de la manzana 608, de la colonia Valle de Aragón, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que viene ocupando en virtud de la venta que le hiciera el señor ESTEBAN AQUILINO FERNANDEZ RODRIGUEZ como autentico titular que fue de los derechos de dominio del inmueble materia del presente juicio. 6.- Es por ello que solicito del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Nezahualcóyotl, Estado de México, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, quien lo expidió, documento que exhibo con su demanda, en el que se hace manifiesto, el nombre del propietario del inmueble que ocupo, y que se encuentra a favor de la parte demandada INSTITUCION FIDUCIARIA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" S. N. C. y cuyos datos regístrales son: Partida 1116, del volumen 286, Libro 1° Sección 1a. de fecha 23 de octubre de 1975. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1410.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1256/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por NATALIA ROMERO MONTECILLO en contra de LUIS BLANCO CANO, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio a dicho demandado, por medio de edictos, lo que contendrá una relación sucinta de la demanda, y en la que se le reclama el cumplimiento y pago de las siguientes:

PRESTACIONES RECLAMADAS

A.- La rescisión del contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el suscrito de fecha 5 de abril del año 2008, en su carácter de arrendatario. B.- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble materia del contrato de arrendamiento, en el mismo estado y condiciones que lo recibió el hoy demandado, identificado como local 2 del número 1 de la Carretera Texcoco Lechería de la Colonia 19 de Septiembre perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.- El pago de las mensualidades rentísticas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre del año en curso y las que se sigan venciendo a razón de $1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), D.- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine. Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de marzo del dos mil diez. Visto el contenico del escrito de cuenta y atento al estado procesal que guarda el presente juicio toda vez que a la fecha ya obran los informes rendidos tanto de la Policía Ministerial, como del Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México en los cuales hacen del conocimiento de este

Tribunal que no fue posible lograr la localización del actual domicilio que detenta el demandado LUIS BLANCO CANO, en tal virtud como se pide con apoyo en lo establecido por los artículos; 1.134. 1.135. 1.181. del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicho demandado por medio de edictos los que contendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose de publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber a dicho demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días, (contados a partir de que surta efectos la última publicación), a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Así mismo el demandado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Juez del conocimiento, quien actúa en forma legal con Secretario Licenciado Isaías Mercado Soto, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

474-A1.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

YOLANDA ALARCON NAVARRETE.

En el expediente número 82/10, relativo al juicio ordinario civil, que promueve ERNESTINA PASCUAL DE JESUS en su carácter de apoderado legal de FELISA DE JESUS REYES, demandando a YOLANDA ALARCON NAVARRETE, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a YOLANDA ALARCON NAVARRETE, por medio de edictos demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del Contrato de compraventa que celebró FELISA DE JESUS REYES con la demandada YOLANDA ALARCON NAVARRETE en fecha once de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de un predio ubicado en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, identificado con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 117.00 metros y colinda con terreno del señor Juan Avila, al sur: 79.00 metros y colinda con terreno del señor Carlos Avila, al oriente: 78.00 metros y colinda con terreno del señor Carlos Avila, al poniente: 85.00 metros y colinda con lindero de San Miguel Almoloyan, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 7,987.00 metros cuadrados. B).- La declaración de la rescisión del contrato de compraventa por falta de pago total del predio en cuestión, al dejar de cubrir el total del precio pactado en el convenio ahora cuestionado. C).- Como consecuencia de las dos prestaciones anteriores, se ponga a la actora en posesión material y jurídica del bien inmueble que sigue siendo de la propiedad de la citada actora, porque no salió del acervo de los bienes que ha tenido, con sus frutos y accesiones, entradas y salidas que de hecho y poder derecho corresponden al inmueble materia de la litis. D).- La declaración de que, todas aquellas obras realizadas en el inmueble descrito hechas por la parte demandada, quedarán a favor de la actora. E).- La indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago oportuna por parte de la resistente y que asciende al 50% del precio pactado al momento de la celebración del convenio, es decir de la cantidad de $15,000.00. F).- El pago de gastos y costas judiciales que por *este motivo se originen hasta la total conclusión de este juicio.* Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.112, 1.134, 1.170, 1.181 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO), en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial.-Expedido en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1399.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

CATALINA ANGUIANO HIDALGO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de bienes de MARINA HIDALGO CONTRERAS promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 140/2010, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., manifestando que desde el día quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro celebró contrato de compraventa con FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., respecto del inmueble ubicado en lote trece, manzana doscientos quince, identificado también con el número oficial ciento setenta y seis de la calle Texcoco, Fraccionamiento o Colonia Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietaria; por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "a).- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que haga este H. Juzgado, en el sentido de que, por virtud de haberlo poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlo por usucapión, la actora MARINA HIDALGO CONTRERAS se ha convertido de poseedora en propietaria del inmueble ubicado en el lote número 13, manzana 215, identificado también con el número oficial 176 de la Calle Texcoco, fraccionamiento o colonia ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte, cero cero) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 metros linda con el lote 12, al sur en 15.00 metros linda con el lote 14; al oriente: en 8.00 metros linda con el lote 43; al poniente: en 8.00 metros linda con calle Texcoco. b).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, México, actualmente Instituto de la Función Registral, lugar en el que registralmente se encuentra inscrito a favor del demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., el inmueble citado con antelación, proceda a inscribir la sentencia definitiva que declare que ha sido procedente la acción que se reclama, así como el auto que la declare ejecutoriada, para que en lo sucesivo dichas constancias le sirvan a la parte actora MARINA HIDALGO CONTRERAS de título de propiedad, tal y como lo previene el Artículo 5.141 del Código Civil en vigor. c).- El pago de los gastos *y costas que del presente juicio se deriven.*" *Y toda vez que se* desconoce el actual domicilio de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se ordenó emplazarle por

medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

474-A1.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. MARGARITA LIMON MENDOZA.
EXPEDIENTE: 1067/09.

El C. JUAN LIMON LIMON, promueve el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE LIMON MORALES, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca. Por medio del presente se le hace saber a MARGARITA LIMON MENDOZA que deberá presentarse dentro del termino de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este termino no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a treinta de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Karina Leticia Hernández Cortés.-Rúbrica.

323-B1.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 970/2009, IDELFONSA EMERENCIANA GOMEZ ALBA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Juicio Ordinario Civil, usucapión, en contra de la sucesión de MARGARITA SANTAMARIA PADILLA y MARIA DE LOS ANGELES JULITA SANTAMARIA PADILLA, respecto una fracción del inmueble denominado "Copalpa", ubicado en la calle de Reloj, numero 81, Amecameca, Estado de México, que tiene una superficie de: 516.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.00 metros, con María del Carmen Santa María Vázquez; al sur: 27.00 metros, con Mónica Santa María, al oriente: 18.80 metros, con calle de Reloj; y al poniente, 20.20 metros, con Ismael Lara: el capitulo de hechos refiere, que el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato privado de promesa de venta con la señora MARIA DE LOS ANGELES JULITA SANTAMARIA PADILLA, y que desde esa fecha le entregó la posesión del inmueble precitado así como el hecho de que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de MARGARITA SANTAMARIA PADILLA, bajo el número 1177, a foja 23, Libro Primero, Tomo 11 de Títulos, de fecha dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, por gestor judicial o albacea que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le apercibe para que señale domicilio en la cabecera de este municipio para oír y recibir notificaciones de lo contrario se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a través de edictos.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México y fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Dados en Amecameca, a los doce días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

324-B1.-26 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
METEPEC, MEXICO
E D I C T O

DESARROLLO AUTOMOTRIZ MEXICANO S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal RAMON ARMIJO DE VEGA, promoviendo en el expediente número 602/2010, que se tramita en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, promueve Diligencias Preeliminares de Consignación, a favor de quien represente los derechos del propietario o tenga los derechos de propiedad de bien inmueble ubicado en calle 27 de Septiembre, con acceso a la Vialidad Solidaridad Las Torres y Calzada de Metepec, número veintinueve (29), San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, haciéndole saber, que en fecha nueve de abril de dos mil diez, la parte actora, presentó en este juzgado un escrito en donde exhibe la renta del mes de marzo de dos mil diez, respecto del bien inmueble descrito. Y en virtud de que resulta incierta la persona que represente los derechos del propietario o tenga los derechos de propiedad del bien inmueble, en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de abril del dos mil diez, por lo tanto, con fundamento en los artículos 1.2, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a la persona que tenga los derechos o represente los derechos del propietario del bien inmueble ubicado en: calle 27 de Septiembre, con acceso a la Vialidad Solidaridad Las Torres y Calzada de Metepec, número veintinueve (29), San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con la documentación que debidamente le acredite como la persona que tenga los derechos o represente los derechos del propietario del bien inmueble antes descrito, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial; además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Metepec, México, a veinte de abril de dos mil diez.-Secretario, Licenciada Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1409.-26 abril, 6 y 17 mato

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

RAFAEL DAVILA REYES.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO y JOSE ROBERTO GARCIA SANCHEZ, le demandan en el expediente número 900/2007, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: I).- La propiedad por usucapión respecto del inmueble marcado con el lote 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente (lote de terreno número 12, de la manzana 37, de la calle Villa de Allende No. 225 de la colonia Las Fuentes, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México), aclarando que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: partida número 1166, volumen 54, libro primero de la sección primera, de fecha 30 de julio de 1977, a favor de RAFAEL DAVILA REYES. Fundando su demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditamos con el certificado de no inscripción, expedido por la Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad el lote de terreno No. 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL DAVILA REYES, anexando a su escrito de demanda certificado de no inscripción en original. 2.- Así mismo señala que celebraron contrato privado de compraventa con el demandado RAFAEL DAVILA REYES, en fecha 20 de abril de 1986, respecto del inmueble ubicado y denominado como lote de terreno No. 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente (lote de terreno número 12, de la manzana 37, de la calle Villa de Allende No. 225 de la colonia Las Fuentes, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México). Anexando a su escrito de demanda dicho contrato, manifestando que el monto de la operación de compraventa lo fue por la cantidad de $97,000.00, mismos que fueron pagados al vendedor en el momento de la firma del contrato de compraventa que se ha hecho referencia. 3.- Así mismo manifestaron que dicho contrato privado de compraventa lo celebraron ante la presencia de dos testigos de nombres ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ e IRMA BECERRA HERNANDEZ, ambos con domicilio en calle Villa de Allende número 238-B, colonia Las Fuentes ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismas personas a las que les consta la compraventa realizada entre los actores y el demandado en fecha 20 de abril de 1986, mismas personas que se comprometen a presentar ante este Juzgado de ser necesario. 4.- Para efectos de plena identificación del inmueble de referencia mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 13; al sur: 13.00 metros con lote 11; al oriente: en 09.00 metros con lote 31; al poniente: en 08.70 metros con calle Villa de Allende. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. 5.-Bajo protesta de decir verdad manifestaron que el lote de terreno ya mencionado e identificado, lo ha venido poseyendo en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente a la fecha desde el día 20 de abril de 1986, fecha en que el LICENCIADO RAFAEL DAVILA REYES y los actores, celebraron contrato privado de compraventa, por tal motivo es que recurrieron a la presente vía y forma para que inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, previa cancelación que se haga de los derechos de propiedad que tiene el LIC. RAFAEL DAVILA REYES, demandado y los cuales ya han quedado establecidos. 6.- Por otro lado manifestaron que los actores a partir del día 20 de abril de 1986, fecha en que celebraron el contrato privado de compraventa con el demandado LIC. RAFAEL DAVILA REYES han venido haciendo mejoras y construcciones al inmueble de referencia, así como pagado los derechos de predio y agua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1544.-6, 17 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

ARTURO GARCIA VIZUET.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 551/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por IRENE SAMANO MORALES, contra ARTURO GARCIA VIZUET, de quien demanda las siguientes prestaciones:

a) El otorgamiento y escritura pública a favor de la que la suscribe por el ahora demandado ante Notario Público, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Santa Elena, número 1100, casa 37, en San Lorenzo Tepaltitlán, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, y en relación al contrato de compraventa ratificado ante el Notario Público Número Quince de esta Capital, mismo que es el documento base de la presente acción, y en caso de negativa lo otorgue en rebeldía este H. Juzgado.

b) La cancelación y tildación de los antecedentes registrales que obran a nombre de la parte demandada ARTURO GARCIA VIZUET, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 288-4115, volumen 281, libro primero, a fojas 10, las cuales deben quedar a favor de la que suscribe.

c) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, del inmueble materia de este asunto, de la que suscribe, por revestir el carácter de única y legítima propietaria.

d) La cancelación de la hipoteca que se tiene con BANCOMER SA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, otorgando la documentación que corresponda para dicha cancelación en virtud de que se ha cubierto el pago en su totalidad, misma que tiene como número de préstamo hipotecario el 963801000059101.

e) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ya que se desconoce el domicilio de ARTURO GARCIA VIZUET, por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Toluca y el Boletín Judicial, así también fíjese en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.- Toluca, Estado de México, veinticinco de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1538.-6, 17 y 26 mayo.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 1320/96.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos diversos de fechas dieciocho y veinticinco de marzo ambos del año en curso, dictado en el expediente número 1320/96, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NUMERO 955-3 DENOMINADA FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA (FIDERCA) HOY SU CESIONARIA ADMINISTRADORA BRIOS, S.A. DE C.V., en contra de AMILCAR ERNESTO GUEVARA SANTOS y OTRO, se hace saber que la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada María de Rosario Mancera Pérez adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó el siguiente proveído. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene al promovente por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales conducentes, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado ubicado en el pueblo de Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de dos mil quinientos veintiséis metros cuadrados, mismo que los peritos lo identificaron actualmente en la calle de Francisco I. Madero número 32, San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, Código Postal 55890, en el precio de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N., se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del presente año... y sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble,... observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civiles para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local de este Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, Noveno Piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, Distrito Federal, a 5 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Isidro Dominguez Ortiz.-Rúbrica.

1513.-4 y 17 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio oral promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de BERISTAIN SANCHEZ JOVITA, bajo el número de expediente 1668/2004, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso, la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, señala las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre el precio señalado en avaluó del inmueble identificado como: vivienda de interés social progresivo "dos C", calle Retorno treinta y tres tornado, número oficial dos, lote de terreno número treinta, manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Aurora Romero Cardoso.-Rúbrica.

1546.-6 y 17 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Exp. 239/19/2010, JAVIER BONILLA CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en Comunidad de San José los Amates, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 2 líneas discontinuas de poniente a oriente de 56.00 m con Javier Bonilla Castañeda y 190.00 m con Marco Antonio Fuentes Montes de Oca y camino vecinal de por medio; al sur: en línea continua quebrada de 221.00 m con sucesores de Vicente Mondragón Cruz; al oriente: 2 líneas quebradas de norte a sur de 50.00 m con camino y 55.00 m con camino; al poniente: en 2 líneas discontinuas de norte a sur de 40.00 m con Javier Bonilla Castañeda y 66.00 m con camino. Superficie aproximada de 22,184.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, abril 23 de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1613.-12, 17 y 20 mayo.

NOTARIA PUBLICA No. 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número sesenta y nueve mil setecientos noventa y tres, de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RUBEN GERVACIO TORRES,** a solicitud de las señoras **MARICELA TORRES TORRES, ERIKA MARICELA GERVACIO TORRES y NELY ADRIANA GERVACIO TORRES**, en su carácter de presuntas herederas.

ATENTAMENTE

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1542.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 62,579 de fecha 05 de febrero del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVANGELINA HERNANDEZ URZUA, a solicitud del señor OSCAR EUGENIO HERNANDEZ URZUA, en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión, quien acepta sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las actas de nacimiento con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la señora EVANGELINA HERNANDEZ URZUA, así como los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

516-A1.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 62,948 de fecha 14 de abril del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita ROSA MARIA DE LA O LERICHE GUIDO (también conocida como ROSA MARIA LERICHE GUIDO), a solicitud de su hermana la señora MARIA DE LA LUZ LERICHE GUIDO (también conocida como MARIA DE LA LUZ AMINTA LERICHE GUIDO", quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y copia certificada del acta de nacimiento de la interesada, que acredita el entroncamiento familiar como pariente en segundo grado colateral de la linea paterna y materna de la señorita ROSA MARIA DE LA O LERICHE GUIDO (también conocida como ROSA MARIA LERICHE GUIDO), así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres de la autora de la sucesión señores ROSA MARIA GUIDO SANTILLAN y SALVADOR LERICHE GASCA.

Tlalnepantla, México, a 14 de abril del año 2010.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

516-A1.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 62,740 de fecha 04 de marzo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUCIANO REYES MANDUJANO (quien también fue conocido como LUCIANO REYES, LUCIANO REYES M. y LUCIANO PALEMON REYES MANDUJANO), a solicitud de la señora GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ (quien también fue conocida como MA. GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ y como GUADALUPE LOPEZ) (su sucesión), en su carácter de cónyuge supérstite por quien comparece la señora GUILLERMINA ABIGAIL CRUZ LOPEZ, en su carácter de albacea, quien acepta sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que hayan otorgado los de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la acta de matrimonio con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del señor LUCIANO REYES MANDUJANO (quien también fue conocido como LUCIANO REYES, LUCIANO REYES M. y LUCIANO PALEMON REYES MANDUJANO), y de la señora GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ (quien también fue conocida como MA. GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ y como GUADALUPE LOPEZ) (su sucesión), así como los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por los de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

516-A1.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 18,167, del volumen 457, de fecha 23 de Marzo de 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores HUMBERTO, DAVID, YOLANDA, HORTENSIA, JOSE MANUEL, LILIA y LAURA todos de apellidos ORTIZ VERA denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL ORTIZ Y CHAVEZ también conocido como MANUEL ORTIZ CHAVEZ, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de Marzo de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

516-A1.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 42,251, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO JULIA FLORES VIVEROS, TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCORRO FLORES VIVEROS, EN BASE A LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS Y CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY ADJETIVA, SE TUVO A LOS SEÑORES ANTONIO OLVERA FLORES, SILVERIO OLVERA FLORES, MARIA DE LOS ANGELES OLVERA FLORES, CLAUDIA OLVERA FLORES Y RUBEN OLVERA FLORES, COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS, Y AL MENCIONADO SEÑOR ANTONIO OLVERA FLORES, SE LE TUVO TAMBIEN COMO ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESION, ACEPTANDO DICHAS CALIDADES.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., A 20 DE ABRIL DEL 2010.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO.

516-A1.-6 y 17 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 42,491, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA VELAZQUEZ GONZALEZ, EN BASE A LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS Y CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY ADJETIVA, SE TUVO A LAS SEÑORAS ELIZABETH CRUZ VELAZQUEZ Y MARISELA CRUZ VELAZQUEZ, COMO UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, Y A LA MENCIONADA SEÑORA MARISELA CRUZ VELAZQUEZ, SE LE TUVO TAMBIEN COMO ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESION, ACEPTANDO DICHAS CALIDADES.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., A 28 DE ABRIL DEL 2010.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO.

516-A1.-6 y 17 mayo.

MICRO, S.A. DE C.V.
CUAUTITLAN, MEXICO
CONVOCATORIA

SE COMUNICA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE MICRO, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 9:00 HORAS DEL DIA VIERNES 04 DE JUNIO DEL 2010. EN EL DOMICILIO UBICADO EN EMILIANO ZAPATA No. 1, SAN LORENZO RIO TENCO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54713, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

I.- Designación del Administrador Unico.
II.- Se informa del Deceso de Ing. Rogelio Pérez Manzano, y el informe sobre sus acciones.
III.- Discusión, aprobación en su caso del Informe del Presidente del Consejo de Administración correspondiente al Ejercicio al 31 de Diciembre del 2009.
IV.- Elección o Ratificación en su caso del de los Miembros del Consejo de Administración.
V.- Designación de los Delegados Especiales, con el objeto de que formalicen las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 03 de Mayo del 2010.

Gloria Becerril Ortega
(Rúbrica).

531-A1.-10, 17 y 24 mayo.